



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI336/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitudes de Información.** El 29 de junio de 2013, Jorge Enrique Bravo Torres Coto ingresó dos solicitudes a través del sistema INFOMEX-IFE, identificadas con los folios **UE/13/01748** y **UE/13/01749**, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información Solicitada
<b>UE/13/01748</b> <b>UE/13/01749</b>	Monto de los recursos que el Instituto Federal Electoral haya entregado por sí mismo o vinculado a cualquier otra institución nacional o internacional, por cualquier concepto, motivo o razón a la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A.C. (AMEDI) durante los años 2010, 2011, 2012 y hasta mayo de 2013. La información solicitada debe incluir total de recursos, proyecto por el cual se otorgaron los recursos públicos y documentación que acredite la comprobación de los recursos (facturas, recibos de honorarios, por asimilados y cualquier otra en poder el IFE).

Cabe señalar que ambas peticiones son idénticas y fueron presentadas por el mismo solicitante; sin embargo se registraron en el sistema con 2 folios distintos.

2. **Turno a los Órganos Responsables (OR).** El 01 de julio de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó las solicitudes al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.



**CI336/2013**

3. **Incompetencia.** En la misma fecha, la DEPPP, se declaró incompetente para conocer de las solicitudes de información, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra el generar u obtener lo solicitado.
4. **Incompetencia.** El 02 de julio de 2013, el CDD, se declaró incompetente para conocer de lo solicitado ya que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior del IFE, no cuenta con las atribuciones sobre los recursos que el Instituto Federal Electoral (IFE) ha entregado a una entidad en específico.
5. **Incompetencia.** El 04 de julio de 2013, la CNCS, a través del oficio CNCS-DI/0349/2013, se declaró incompetente para conocer de las solicitudes de información.
6. **Respuesta del OR (UFRPP).** El 08 de julio de 2013, la UFRPP, a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio UF/DRN/6510/2013, dio respuesta a ambas solicitudes con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información*
<p>La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como de las organizaciones de observadores electorales sobre origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.</p> <p>En ese sentido, y después de realizar una búsqueda en los archivos de la Unidad de Fiscalización, no se localizó que la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A. C. recibiera financiamiento por parte del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral (PNUD), asimismo, dicha Asociación no estuvo obligada ante esta Unidad de Fiscalización a presentar algún informe de ingresos y gastos, por tanto, la información solicitada es inexistente en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



**CI336/2013**

7. **Respuesta del OR (DEA).** El 09 de julio de 2013 la DEA dio respuesta a ambas solicitudes a través de los oficios DEA/0693/2013 y DEA/0692/2013, respectivamente, con la información que para mejor comprensión se cita en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DEA, se informa que no existen registros de recursos entregados por cualquier concepto, motivo o razón a la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A.C., razón por la cual se declara inexistente.	<b>Inexistente</b>
Bajo el principio de máxima publicidad, se informa que la C. Aleida Elsi Calleja Gutiérrez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, se le otorgó una dieta por única vez de \$15,000.00 por concepto de su participación en el Comité Técnico, integrado por especialistas en materia electoral y comunicación política, mediante transferencia electrónica SPEI, con REF – 4187513, el 12 de abril de 2012.	<b>Máxima publicidad</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

8. **Respuesta del OR (DECEYEC).** El 16 de julio de 2013, la DECEYEC dio respuesta a las solicitudes a través del oficio DECEYEC/755/2013 con la información que contiene el siguiente cuadro:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información*
En el periodo comprendido de enero de 2010 a mayo de 2013 se estableció con la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A.C. (AMEDI) un convenio de coedición para la obra " <i>Medios de comunicación y elecciones en los estados</i> ". En la misma participó como coeditora, además de la AMEDI y el Instituto Federal Electoral, la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Los recursos otorgados por el Instituto a la AMEDI fueron en especie. En el convenio de coedición se estableció que de la obra, a la AMEDI se le entregarían 667 ejemplares de un total de 2,000. El costo unitario antes de I.V.A. de cada ejemplar de esta obra fue de \$40.00.	<b>Pública</b>



**CI336/2013**

<b>Respuesta de la DECEYEC</b>	<b>Tipo de información*</b>
--------------------------------	-----------------------------

Se remite a través del Sistema INFOMEX-IFE un archivo en formato pdf con el contrato de coedición de la Obra "*Medios de comunicación y elecciones en los estados*".

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

9. **Alcance a la respuesta de la DECEYEC.** El 19 de julio de 2013, mediante correo electrónico y en alcance al oficio DECEYEC/755/2013, la DECEYEC señaló lo siguiente:

<b>Respuesta de la DECEYEC</b>	<b>Tipo de información</b>
--------------------------------	----------------------------

El contrato de coedición celebrado entre el Instituto Federal Electoral (IFE), la Asociación Mexicana de Derecho a la Información A.C. (AMEDI) y la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CIICH) para la coedición de la obra "*Medios de comunicación y elecciones en los estados*", suscrito en el año 2012, establece que los recursos otorgados por el IFE a la AMEDI se realizaron en especie (667 ejemplares de la obra), razón por la cual no se cuenta con facturas, recibos o cualquier otro documento.

**Pública**

En cuanto a los años 2010, 2011 y en el periodo de enero a mayo de 2013 no se cuenta con información sobre algún recurso o actividad que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica haya realizado con la AMEDI, por lo que se declara la **inexistencia** de la Información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Inexistente**

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

10. **Ampliación de plazo.** El 22 de julio de 2013 se notificó al C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la inexistencia parcial de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



CI336/2013

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los órganos responsable (DEA y DECEYEC), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que ambas se refieren a los mismos conceptos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, los órganos responsables a los que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEA y de la DECEYEC para ambos casos, fue la declaratoria de **Inexistencia** de una parte de lo solicitado.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI336/2013

para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

### **“Artículo 27**

#### ***De las resoluciones del Comité***

**[...]**

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.***

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/13/01748** y **UE/13/01749** formuladas por el C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI336/2013

#### IV. Información Pública.

La DECEYEC, al dar respuesta a la solicitud, pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Contrato de coedición celebrado entre el IFE, la Asociación Mexicana de Derecho a la Información A.C. (AMEDI) y la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CIICH) para la coedición de la obra "Medios de Comunicación y Elecciones en los Estados", suscrito en el año 2012, el cual establece que los recursos otorgados por el IFE a la AMEDI se realizaron en especie (667 ejemplares de la obra de un total de 2,000). El costo unitario antes de I.V.A. de cada ejemplar de esta obra fue de \$40.00, razón por la cual no se cuenta con facturas, recibos o cualquier otro documento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición del solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

<b>Información</b>	Convenio
<b>Tipo de la Información</b>	8 fojas útiles
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería, copias simples. Por lo anterior, la información quedará a su disposición del solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

#### V. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEA señaló que la información solicitada **es inexistente** en sus archivos, toda vez que después de realizar la búsqueda en sus archivos, no se encontraron registros de recursos entregados por cualquier concepto, motivo o razón a la AMEDI.

Por otro lado, la DECEYEC indicó que la información solicitada respecto de los años 2010, 2011 y en el periodo de enero a mayo de 2013 es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI336/2013**

**inexistente**, en virtud de que no se cuenta con información sobre algún recurso o actividad que la citada Dirección haya realizado con la AMEDI.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por los OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos de los OR, en virtud de que tras una búsqueda en sus archivos, no se localizaron registros que evidencien la entrega de recursos por cualquier concepto, motivo o razón a la AMEDI, en los años 2010, 2011 y de enero a mayo de 2013.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por la DEA un día posterior al plazo y la DECEYEC lo presentó 6 días después del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos de los OR, en virtud de que no se cuenta con registro de recursos entregados por cualquier concepto (en los años 2010, 2011 y en el periodo de enero a mayo de 2013), motivo o razón a la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, A.C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI336/2013

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Como se refirió, la respuesta fue proporcionada por la DEA un día posterior al plazo y la DECEYEC la presentó 6 días después de lo señalado en el Reglamento (cinco días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR remitieron su respuesta en donde fundan y motivan la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que la inexistencia aludida por los OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI336/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, señalada por la DEA y la DECEYEC.

**VI. Máxima publicidad.** La DEA hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

- A la C. Aleida Elsi Calleja Gutiérrez, Presidenta de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, se le otorgó una dieta por única vez de \$15,000.00 por concepto de su participación en el Comité Técnico, integrado por especialistas en materia electoral y comunicación política, mediante transferencia electrónica SPEI, con REF – 4187513, el 12 de abril de 2012.

Lo anterior de conformidad, con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

**VII. Exhorto.**

Este CI no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por la DEA y la DECEYEC, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que **exhorte** mediante



## CI336/2013

correo electrónico a los Órganos Responsables, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/01748** y **UE/13/01749**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, la información **pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA y por la DECEYEC, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DEA y a la DECEYEC, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el citado Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

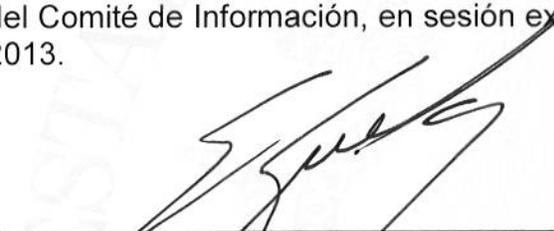


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI336/2013**

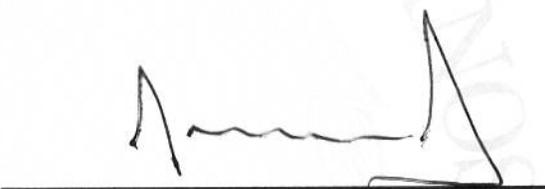
**Notifíquese** al C. Jorge Enrique Bravo Torres Coto, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013.



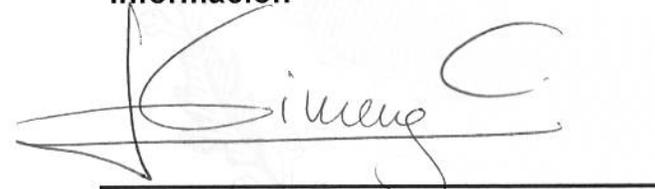
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información